

EXPDTE. N°: 512/2008 - P.Ley

AUTOR: MANSO Beatriz, GATTI Fabián Gustavo, RAMIDAN Martha Gladys

EXTRACTO: Sustituye el primer párrafo del artículo 49 y el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la ley n° 2055, régimen de promoción integral de las personas con discapacidad, en relación a que las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a personas que padecen alguna discapacidad que por distintas razones deban trasladarse.

**DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, con la modificación en su Art. 2º, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el segundo párrafo del Inciso a) del artículo 52 de la ley n° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro) por el que queda redactado a continuación:

“ Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo sometidas al contralor de autoridad nacional, provincial o municipal deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad.”

SALA DE COMISIONES

**MILESI    BONARDO    BETHENCOURT    CIDES    CONTRERAS    DI BIASE**  
**GARCIA LARRABURU    GRILL    GUTIERREZ    HANECK    LAZZARINI**  
**RAMIDAN    RANEA PASTORINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de Octubre de 2009